

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2244 DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2019

por la que se autoriza a España y Francia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante cartas certificadas recibidas por la Comisión el 23 de mayo y el 17 de junio de 2019 respectivamente, Francia y España solicitaron autorización para introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE en relación con la construcción de una interconexión eléctrica entre Gatica en España y Cubnezais en Francia (en lo sucesivo, «medida especial»).
- (2) Mediante cartas de 10 de septiembre de 2019, la Comisión transmitió a los demás Estados miembros, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, las solicitudes presentadas por España y Francia. Mediante cartas de 11 de septiembre de 2019, la Comisión informó a España y Francia de que disponía de toda la información que consideraba necesaria para evaluar las solicitudes.
- (3) El regulador del mercado nacional de la electricidad de España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el regulador nacional del mercado de la electricidad de Francia, la *Commission de Régulation de l'Énergie*, firmaron un acuerdo el 22 de septiembre de 2017 para financiar una interconexión eléctrica entre España y Francia a través del Golfo de Vizcaya. La construcción de la interconexión se confió a los gestores de redes de transporte de electricidad de España y Francia, Red Eléctrica de España y *Réseau de transport d'Électricité*. Dicho acuerdo establece que los costes del proyecto se sufragarán a partes iguales: el 50 % por España y el 50 % por Francia.
- (4) Como consecuencia de esta medida especial, la interconexión eléctrica entre Gatica en España y Cubnezais en Francia debe considerarse situada en un 50 % en España y en un 50 % en Francia a los efectos de los suministros de bienes y servicios, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y la importación de bienes destinados a su construcción.
- (5) Sin la medida especial, sería necesario determinar en relación con cada entrega o prestación si el lugar de imposición se encuentra en España o en Francia, de conformidad con el principio de territorialidad.
- (6) Sobre la base de la información facilitada por España y Francia, la medida especial simplificará el procedimiento de recaudación del IVA y el importe total de los ingresos fiscales de España y Francia recaudados en la fase de consumo final apenas se verá afectado. Por consiguiente, procede autorizar a España y Francia a aplicar la medida especial.
- (7) La excepción no tendrá repercusiones en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a España y Francia a considerar que la línea de interconexión eléctrica entre Gatica (España) y Cubnezais (Francia) está situada en un 50 % en el territorio de España y en un 50 % en el territorio de Francia a los efectos de los suministros de bienes y prestaciones de servicios, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes destinados a su construcción.

⁽¹⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de España y la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. LEPPÄ
